



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-**2021-00688**-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA TRESPALACIOS JIMENEZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO GUSTAVO MENA ELLES.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvasse Proveer. Soledad, 11 de enero de 2022. El secretario (E), ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ENERO ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Al despacho proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovido por la señora CARMEN ALICIA TRESPALACIOS JIMENEZ, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados es indeterminados del finado señor ALVARO GUSTAVO MENA ELLES.

Reexaminado integralmente el libelo introductor y sus anexos, se advierte que el poder allegado visto a folios 89 y 90 es insuficiente, dado que faculta al apoderado judicial a presentar demanda para que se declare la existencia de la unión marital de hecho y consecuentemente la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes; lo cual no acompasa con las pretensiones formuladas en la demanda, por lo tanto, es menester corregir el memorial de apoderamiento, conforme a lo que se pretende en la demanda, por lo que sea de paso indicar que si pretende la existencia de la unión marital entre compañeros permanentes y de la respectiva sociedad patrimonial, se debe solicitar también la declaración de la disolución de ambas en el petitum del libelo introductor.

El memorial de apoderamiento deberá reflejar todas las modificaciones respectivas que se han precisado en la presente providencia.

Aunado a lo anterior, se advierte también que en la pretensión segunda, en lo relativo a la solicitud de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, se omite especificar el requisito de temporalidad, en cuanto a la fecha de finalización de la sociedad patrimonial de hecho, pues solo se indica la fecha de iniciación de dicha sociedad, dado que se trata de una exigencia temporal que resulta indispensable para la conformación y definición del litigio, por lo tanto se debe establecer con precisión cuales son los extremos temporales, exigencia que cobra capital importancia en el marco de los procesos contenciosos que se promuevan en procura de que se reconozca y declare la existencia de una unión marital de hecho y coetáneamente de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del Código General del Proceso, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anteriormente anotados, por lo que se sugiere que para la subsanación se presente toda la demanda integrada para efectos del traslado y archivo.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

**1. INADMITASE** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONAIL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovido por la señora CARMEN ALICIA TRESPALACIOS JIMENEZ, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados es indeterminados del finado señor ALVARO GUSTAVO MENA ELLES.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que la parte demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA ELISA MOZO CUETO  
Jueza

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (e) _____ ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE
--